

XXII. “ACCIONES AFIRMATIVAS: EL CUMPLIMIENTO, LOS IRREDUCTIBLES Y LOS CAMBIOS NECESARIOS”

Karolina M. Gilas

1. *Resumen de capítulo*

Karolina M. Gilas analiza el desarrollo de las medidas afirmativas en la legislación mexicana y su aplicación efectiva en el proceso electoral federal 2023-2024. Tras revisar el anclaje constitucional del principio de paridad y los acuerdos del INE para garantizar cuotas de género e inclusión de pueblos indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad, migrantes y la población LGTBTTI+, la autora documenta resistencias y simulaciones en la postulación de candidaturas, así como la insuficiencia de los mecanismos de verificación y sanción. Examina la iniciativa de reforma presidencial de febrero de 2024, y advierte que la eliminación de la representación proporcional y las restricciones a la intervención de autoridades electorales amenazan con revertir los avances conquistados. Finalmente, Gilas propone un “decálogo de irreductibles”, que incluye mantener el sistema mixto en la integración de las legislaturas, garantizar la paridad en las candidaturas y en los recursos, facultar a las autoridades para supervisar y, de ser necesario, designar candidaturas ante omisiones, adoptar escaños reservados para la población indígena y mantener o incorporar otros mecanismos que aseguren la representación de los grupos históricamente excluidos. Este capítulo subraya la necesidad de fortalecer el andamiaje normativo e institucional para convertir las acciones afirmativas en instrumentos de igualdad sustantiva y pluralidad real.

2. *Síntesis de las propuestas del capítulo*

— *La autora sintetiza sus propuestas en un decálogo*

- Sistema electoral mixto con un importante número de escaños de representación proporcional.²⁷
- Paridad en las postulaciones a los cargos legislativos federales y estatales, sin importar el método electivo aplicado.
- Obligación de registrar candidaturas propietarias y suplentes del mismo género (con la única excepción de la suplencia femenina de las candidaturas masculinas establecida).²⁸
- Prohibición de que las candidaturas de un mismo género estuvieran asignadas a distritos perdedores. Para ello, se deben determinar los distritos y entidades con votación baja, votación media y votación alta por cada partido político, tal como lo ha estado aplicando el Instituto Nacional Electoral en los últimos procesos electorales (INE/CG299/2018).²⁹
- Obligación de respetar la paridad para los partidos en lo individual y para las coaliciones de todo tipo (totales, parciales y flexibles).³⁰

²⁷ Esto implicaría mantener las reglas para la alternancia de género en listas cerradas y bloqueadas para el principio de representación proporcional, así como la postulación de mujeres en los encabezados de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados y, en el caso del Senado, también por el principio de mayoría relativa (en las dos fórmulas presentadas por el principio de mayoría relativa para cada entidad se presenten personas de género distinto y que la mitad de las listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa por entidad deberán estar encabezadas por cada género, establecidas en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, INE/CG299/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, 29 de marzo de 2018, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rpp=10&page=1&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG299/2018&group_by=none&etal=0.

²⁸ Establecidas en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-7/2018, 31 de enero de 2018, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentencias-HTML/convertir/expediente/SUP-REC-7-2018>.

²⁹ Instituto Nacional Electoral, “INE/CG299/2018, Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018”, 29 de marzo de 2018, https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rpp=10&page=1&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG299/2018&group_by=none&etal=0.

³⁰ *Idem*.

- Paridad en las candidaturas a gubernaturas.³¹
- Distribución paritaria de los recursos financieros y del tiempo aire en los medios de comunicación masiva.
- Paridad en la integración de los órganos de representación (paridad en todo).
- Facultades y capacidades institucionales que no limiten su capacidad de supervisar el cumplimiento de las normas por parte de los partidos y coaliciones, sino que además mantengan la posibilidad de designación directa de las candidaturas ante las resistencias partidistas, así como la posibilidad de alterar el orden de listas de representación proporcional para lograr la integración paritaria de los órganos legislativos y municipales.³²
- Acciones afirmativas para garantizar la representación plural tanto de las personas indígenas y afroamericanas como de las migrantes, y gente con discapacidad y de diversidad sexogenérica.

³¹ “Los criterios señalan que se tiene que contemplar cualquier escenario posible como el que se declare desierto el registro de precandidaturas; cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género; cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo y cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva. Una vez aprobados los criterios, los partidos contarán con 72 horas para comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cuales definirán en un plazo de 10 días la aprobación del proceso de selección para que antes del 31 de enero del 2021 se informe al INE sobre las acciones adoptadas junto con las listas de candidaturas”. Central Electoral, *Aprueba INE criterios de paridad para Gubernaturas*, núm. 342, publicada el 6 de noviembre de 2020, disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2020/11/06/aprueba-ine-criterios-de-paridad-para-gubernaturas/>.

³² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *SUP-REC-046/2015*, 13 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.te.gob.mx/medialSentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0046-2015.pdf> y *SUP-REC-1414/2021* y otros, 28 y 29 de agosto de 2021, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutorialsentencias/SUP-REC-1414-2021.pdf.

